

le tuviesen, y las que carezcan de él, dónde y cuándo éstas lo determinen.

ART. 109

Tendrán un Presidente y un Secretario elegidos por la Junta, de que trata el artículo 40, entre los tres que le propondrá cada clase precisamente en la última reunión del mes de Octubre del trienio respectivo.

ART. 110

A falta de Presidente hará sus veces el socio más antiguo y el de Secretario el que aquél elija.

ART. 111

Las clases se ocuparán en los objetos correspondientes a su instituto, desempeñando los informes o comisiones que se les encarguen, y proponiendo a la Sociedad cuanto estimen conveniente a la mayor prosperidad de sus respectivos ramos.

ART. 112

Extenderán sus acuerdos con claridad, y remitirán semanalmente el acta a la Sociedad para su aprobación, o para las modificaciones que corresponda.

ART. 113

Las actas de las clases, después de aprobadas o modificadas por la Sociedad volverán a ellas: al finar el año se reunirán todas y se remitirán al Archivo, dándose cuenta a la Sociedad de haberlo verificado.

ART. 114

Cuando una clase necesite de la cooperación de otra

